**REPORTE AUDIENCIA DEL ART. 372**

**(AUDIENCIA INICIAL).**

1. **Datos del proceso.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Despacho:**  | Juzgado Primero (1) Civil Del Circuito De Cartago |
| **Naturaleza del proceso:** | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| **Cuantía:**  | $ 472.664.409 |
| **Demandantes:** | 1. Ana Cecilia Pineda Silva 2. José Heriberto Mejía Zabal3. Yusdania Mejía Pineda4. José Einar Mejía Pineda5. José Albeiro Mejía Pineda 6. Jhon Jairo Mejía Pineda 7. Xiomara Cardona Mejía8. Jaslendy Cardona Mejía |
| **Apoderado:**  | Dr. Julio César Valencia Carvajal |
| **Demandados directos:**  | 1. Bernardo Antonio Figueroa2. Gloria Patricia Valencia Arias3. Transportadora Cartago S.A.S.4. SBS Seguros Colombia S.A. |
| **Llamados en garantía:** | 1. Zurich Colombia Seguros S.A. |
| **Radicado:** | 761473103001-2023-00015-00 |
| **CASE:** | 12937 |
| **Apoderado designado:**  | Gerardo Quiceno Gómez |

1. **Inicio de la diligencia.**

Inicia la diligencia a las 9:00 a. m. del 5 de diciembre de 2023.

1. **Presentación de las partes.**

Me reconocen personería para actuar como apoderado sustituto.

1. **Solicitud de sentencia anticipada parcial.**

Debido a que, para el momento en que ocurrieron los hechos, no existía póliza de RCE expedida por SBS, solicito sea desvinculada del presente proceso mediante sentencia anticipada parcial.

En la demanda no se anexó carátula alguna de SBS.

Contestación SBS – 034ContestacionDemandaSBS, se solicitó sentencia anticipada.

Anexos de la contestación – 032CertificadoCYC, pág. 49 se ve la póliza y su vigencia.

No hubo descorre de las excepciones por parte de los demandantes.

Llaman en garantía a otra aseguradora, no a SBS.

Solicitud con el fin de definir situación jurídica de SBS y por economía procesal.

**Resuelve.**

La legitimación por pasiva hace parte de un asunto de fondo, por lo tanto, la jueza no analizó la posibilidad de una sentencia anticipada en este momento, sino que lo hará en la sentencia de fondo.

1. **Conciliación.**

Se llegó a un acuerdo conciliatorio entre los demandantes y Zurich Colombia Seguros S.A. por la suma total, única y definitiva de $ 20.000.000, que serán pagados dentro de los 20 días hábiles siguientes al envío de los documentos.

**Resuelve.**

1. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en este proceso y consistente en que la compañía aseguradora Zurich Colombia Seguros S.A. reconoce la suma de dinero de $ 20.000.000 como suma de dinero para conciliar este proceso y el cual es aceptado por la doctora Luz Aidé Cortés Gallego, quien tiene facultad expresa para conciliar y la acepta para dar por terminado este proceso y también como suma que corresponde a todos los perjuicios de los cuales habla la demanda.

2. Esta suma de dinero será cancelada por la compañía aseguradora a la persona que la parte demandante asigne para que reciba la citada cantidad de dinero dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que radique unos documentos que solicita y sean allegados por esa parte. Los documentos que debe allegar la parte demandante a la compañía aseguradora son los siguientes: (i) Una autorización de los demandantes en forma expresa a una persona determinada para que reciba a nombre de ellos la suma de $ 20.000.000; (ii) Formulario SARLFT; (iii) Autorización de transferencia a nombre de la persona autorizada para recibir la suma de dinero; (iv) Certificado de la cuenta bancaria donde se va a consignar la suma de dinero; (v) Copia de la cédula de cada uno de los sujetos procesales que integra la parte demandante; (vi) Acta de conciliación. Esos documentos se deben radicar en el correo electrónico que va a ser suministrado por la aseguradora.

3. La suma de $ 20.000.000 que recibe la parte demandante como compensación por los perjuicios causados y de los cuales habla la demanda serán repartidos entre todos los demandantes que fueron reconocidos en el auto admisorio de la demanda en partes iguales.

4. Se da por terminado este proceso, se ordena su archivo y también se ordena levantar las medidas cautelares que se hayan practicado en el mismo.

5. Esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.